



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE MORELOS

Fecha de Aprobación	1988/08/18
Fecha de Promulgación	1988/08/22
Fecha de Publicación	1988/08/31
Vigencia	1988/08/31
Decreto Número	00020
Expidió	XLIV Legislatura
Publicación Oficial	3394 "Tierra y Libertad"

Observación General.- Se reforman los artículos 2º, 3º, fracciones de la I a la XVI, la XIX y XX; 5º, 7º, 8º, 9º, 10; 11, fracciones I, IV, V y VII; 13; 14; 17, fracciones de la I a la IV y la VI (SIC); 17; y 21, por Artículo Primero y se adicionan las fracciones de la XXI a la XXVII al artículo 3º recorriéndose en su orden la actual XXI para pasar a ser XXVIII; la fracción VIII recorriéndose en su orden la actual VIII para pasar a ser IX y un segundo párrafo al artículo 11, por Artículo Segundo del Decreto No. 1451 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4721 de fecha 2009/07/01.

Última reforma 1 de julio de 2009

LA XLIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y,

CONSIDERANDO:

Que a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación, y de Asuntos Históricos y Culturales, les fue turnada para su estudio y elaboración de Dictamen correspondiente la Iniciativa de Decreto que crea el Instituto de Cultura del Estado de Morelos y que a sido enviada a esta H. Legislatura, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en uso de las facultades que le otorgan los Artículos 42, Fracción I y 70, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos.

Las Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación, y de Asuntos Históricos y Culturales, coinciden con el Iniciador de la presente reforma en la exposición de motivos que acompañan a la Iniciativa que se analiza, toda vez que no ha lugar a dudas de que el Arte y la Cultura de un pueblo constituyen lo mejor de su patrimonio y el más preciado legado, que debemos proteger, promover y difundir.

Es por todos conocido, que la formación del ser Humano, como lo apunta el Iniciador, no solo consiste en desarrollar sus habilidades físicas, sino también las intelectuales, constituyendo estas el cumplimiento para su realización integral como individuo parte de una sociedad.

Es de hacerse notar como lo apunta el iniciador de la reforma, que se analiza, que dentro de la Sociedad Morelense, "Las manifestaciones culturales se han dado en acciones dispersas y aisladas por no existir un Organismo que las englobe y estructure dándoles de esta manera una amplia difusión y conocimiento general.

De la lectura del cuerpo de la Iniciativa que se estudia, es de advertirse: En su artículo 2º, señala que el objetivo principal del Instituto de Cultura del Estado de Morelos, será el de promover, fomentar y difundir la Cultura en todas sus manifestaciones; fomentar la investigación y la docencia; el fortalecimiento de los valores locales y nacionales, el impulso de las Artes la preservación del Patrimonio Arqueológico e Histórico, y el estímulo de las manifestaciones de Cultura Popular, todo esto afín de alentar la participación de los habitantes del Estado dentro de la vida cultural del mismo.

Dentro de esta consideración debe mencionarse que el objetivo que se persigue, es bueno, en virtud de que tendería a la satisfacción de inquietudes de nuestra Sociedad Morelense, dando así plena participación activa a la juventud acrecentando su nivel cultural, dando facilidades para que la misma pueda instruirse en el aspecto cultural que le interese, no limitando su creatividad y desarrollo artístico a virtud de cuestiones económicas pues como se advierte en su Artículo Primero de la Iniciativa que se analiza, este Instituto se consagra como un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, coordinando a nivel Estado las actividades culturales de los organismos o Instituciones Federales, Estatales, Autónomas y Privadas, llevando las mismas a los diversos Municipios que conforman nuestra Entidad Federativa.

Otro aspecto que merece especial comentario es el referente a la atribución que se otorga a este Instituto para celebrar convenios y contratos con organismos culturales a nivel Internacional, Federal, Estatal y Municipal, así como con personas físicas o morales de carácter público o privado para la realización de Programas de intercambio cultural y artístico; atribución ésta que nuevamente resalta la importancia que dentro del marco cultural de nuestra Entidad tendrá este Instituto pues no se ha de concretar única y exclusivamente a buscar y desentrañar de nuestro patrimonio a nivel Estado los valores que se comentan sino que dentro de sus proyectos se contempla el

hacerse llegar directamente a otros Institutos de diferente jerarquía intercambios culturales y artísticos.

Con la creación del Instituto de Cultura del Estado de Morelos, no se le resta importancia a las actividades educativas que desarrolle la Secretaría de Educación en el Estado, sino por el contrario se tiende a que coordinen dichas actividades para que nutriéndose unas de otras se alcance un nivel de preparación cultural de la Sociedad Morelense más amplia.

Dentro del Capítulo Segundo relativo al Gobierno del Instituto, se presenta la relación de órganos que actuarán en su Organización Administrativa contemplándose aquí como Organos de Gobierno.

- I.- La Junta de Gobierno, y
- II.- La Dirección General;

A continuación y dentro de los Artículos Séptimo y Octavo, de la Iniciativa que se comenta, se establece la jerarquía de cada órgano y de los miembros que las integran delimitando las facultades de cada uno de ellos.

Los integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación, y de Asuntos Históricos y Culturales, consideran que el espíritu de la Iniciativa, es acorde con el espíritu contenido en el Artículo Tercero de nuestra Constitución Federal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Honorable Legislatura, a tenido a bien expedir lo siguiente:

DECRETO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1- Se crea el Instituto de Cultura del Estado de Morelos, como Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica , patrimonio propio y con domicilio en la Ciudad de Cuernavaca.

ARTICULO *2- El Instituto tendrá como objetivos los siguientes:

- I. Promover, fomentar y difundir e impulsar las expresiones y las manifestaciones culturales;
- II. Fomentar la investigación cultural y artística;
- III. Fortalecer los valores artísticos y culturales locales y nacionales;
- IV. Coadyuvar en la preservación y protección del Patrimonio Arqueológico;
- V. Estimular las manifestaciones culturales y artísticas de la Cultura Popular, y
- VI. Promover la participación ciudadana en la elaboración, promoción y divulgación de los proyectos culturales a cargo de la Administración Pública Estatal.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el presente artículo por Artículo Primero del Decreto No. 1451 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4721 de fecha 2009/07/01. **Antes decía:** El instituto tendrá como objetivo promover, fomentar y difundir la cultura en todas sus manifestaciones,

fomentar la investigación y la docencia; el fortalecimiento de los valores locales y nacionales, el impulso de las Artes, la preservación del Patrimonio Arqueológico e Histórico y el estímulo de las manifestaciones de la Cultura Popular, a fin de alentar la participación de los habitantes del Estado.

ARTICULO *3- El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, diseñar y ejecutar las políticas, programas de investigación promoción y difusión en materia cultural del Gobierno del Estado;
- II. Crear centros de investigación y promoción artística y cultural;
- III. Asesorar y participar, en su caso, las actividades culturales de los Organismos e Instituciones Federales, Estatales, Autónomos y Privados en el Estado;
- IV. Desarrollar las actividades culturales que el Gobierno del Estado establezca en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31, fracciones XV y XVI; y las correspondientes a la materia de arte y cultura de las fracciones I, II, III, IV, del mismo artículo, de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado;
- V. Fomentar y ampliar la participación activa de los habitantes en las actividades artísticas y culturales para el desarrollo integral de los morelenses;
- VI. Realizar investigaciones, estudios y demás acciones tendientes a preservar y difundir el acervo cultural del Estado, en todos sus aspectos;
- VII. Organizar, impulsar y apoyar a personas o grupos interesados en la cultura dentro de los lineamientos adecuados a la idiosincrasia del pueblo de Morelos para reafirmar su identidad cultural;
- VIII. Fungir como órgano de asesoría de Gobierno del Estado en materias relacionadas con las expresiones artísticas y manifestaciones culturales y la investigación humanística y científica;
- IX. Establecer talleres y centros de investigación y creación artística en las disciplinas de Teatro, Danza, Música, Artes Plásticas y visuales, Cine y Literatura, entre otras y difundir los resultados que obtengan;
- X. Desarrollar y fomentar la capacitación y actualización de los Maestros, Promotores e Investigadores que realizan actividades artísticas y culturales;
- XI. Procurar y concertar los instrumentos jurídicos necesarios, así como celebrar convenios y contratos con organismos culturales Federales, Estatales, Municipales, Internacionales, o de otros Países, así como con personas físicas o morales de carácter público o privado para la realización de programas de intercambio cultural y artístico;
- XII. Contribuir con la Federación, el Estado o los Municipios, en las actividades de preservación y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, situado en ámbito Estatal, de conformidad con la Legislación respectiva;
- XIII. Realizar en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, las gestiones y trámites para que las Instituciones Federales u otras que otorgan reconocimientos en el campo de la Educación reconozcan y acrediten los planes, programas y grados que imparta el Instituto;
- XIV. Coordinar, organizar, supervisar y administrar el funcionamiento de Bibliotecas, Museos, Hemerotecas, Teatros, Salas Cinematográficas, Auditorios, Centros y Talleres de Investigación, Casas Culturales y establecimientos a fines de Estado, así como promover la apertura de nuevos centros de Cultura y expresión artística;
- XV. Adquirir, Administrar y conservar los bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de sus objetivos promover el rescate de aquellos que por su historia cultural permanezcan ignorados;
- XVI. Promover la realización de cursos, concursos, ferias, festivales, exposiciones, encuentros y reuniones regionales, nacionales e internacionales para enriquecer la vida cultural del Estado;
- XVII. Aprovechar y coordinar los medios masivos de comunicación del Estado, para la difusión y fomento de la Cultura; asimismo regular a través

de la Ley, el uso de los mismos y contribuyan al desarrollo cultural y artístico de la Comunidad Morelense.

XVIII. Editar, administrar y distribuir publicaciones, grabaciones, filmaciones y en general cualquier material de investigación y divulgación, en relación a sus objetivos;

XIX. Promover y fomentar entre los diversos sectores su participación para obtener financiamientos adicionales a los proporcionados por el Estado, con la finalidad de aplicarlos a los creadores artísticos y culturales y al mejoramiento y preservación de la infraestructura artística y cultural del Estado, así como crear Patronatos para apoyar la realización de programas del Instituto;

XX. Promover ante las Autoridades competentes, la preservación, conservación y rescate del Patrimonio Cultural del Estado;

XXI. Promover la vinculación de la promoción cultural con el desarrollo económico para generar condiciones constantes de mejoramiento en la vida de los morelenses;

XXII. Promover el acceso de toda la población a los bienes y servicios culturales con el respeto a la autonomía ética, moral y creativa de las personas a las expresiones artísticas y culturales;

XXIII. Fomentar y promover las tradiciones y costumbres de las comunidades morelenses dentro del ámbito estatal;

XXIV. Fomentar la participación de organismos públicos y privados para la ejecución de iniciativas y proyectos culturales que amplíen las oportunidades de acceso a la cultura de la población y el desarrollo de servicios culturales;

XXV. Establecer políticas y lineamientos para la creación, uso y aprovechamiento de los centros y espacios culturales;

XXVI. Promover la creación de organizaciones de administración y financiamiento que tengan por objeto el impulso de las actividades artísticas y culturales con apego al marco jurídico aplicable;

XXVII. Promover políticas públicas para generar estrategias para la formación de públicos nuevos, y

XXVIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, que le señalen las Leyes y Reglamentos aplicables, así como los Convenios en materia artística y cultural.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones de la I a la XVI, XIX y XX por Artículo Primero y se adicionan las fracciones de la XXI a la XXVII, recorriéndose en su orden la actual XXI para pasar a ser XXVIII del presente artículo por Decreto No. 1451 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4721 de fecha 2009/07/01. **Antes decía:** I. Coordinar, diseñar y ejecutar programas de investigación promoción y difusión de la Cultura;

II. Crear centros de Investigación y Docencia en el nivel de posgrado;

III. Coordinar y orientar en su caso, las actividades culturales de los Organismos e Instituciones Federales, Estatales, Autónomos y Privados en el Estado;

IV. Desarrollar las actividades culturales que el Gobierno del Estado establezca en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 32 fracción I, en su parte conducente y fracciones VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado.

V. Fomentar la participación de los habitantes en las actividades artísticas y culturales para el desarrollo integral de los Morelenses.

VI. Realizar investigaciones, estudios y demás acciones tendientes a preservar y difundir el acervo cultural del Estado, en sus aspectos arqueológico, artístico e histórico;

VII. organizar, impulsar y apoyar a personas o grupos interesados en la cultura dentro de los lineamientos adecuados a la idiosincrasia del pueblo de Morelos y que reafirmen su identidad cultural;

VIII. Fungir como órgano de asesoría de Gobierno del Estado en materias relacionadas con la cultura y la investigación humanística y científica;

- IX. Establecer talleres y centros de investigación y creación artística en las disciplinas de Teatro, Danza, Música, Artes Plásticas y visuales, Arquitectura, Literatura, Antropología, Arte y Culturales; y difundir los resultados que obtengan;
- X. Fomentar la capacitación y actualización de los Maestros y los Promotores que realizan actividades artísticas y culturales;
- XI. Celebrar convenios y contratos con organismos culturales Federales, Estatales, Municipales, Internacionales, o de otros Países, así como con personas físicas o morales de carácter público o privado para la realización de programas de intercambio cultural y artístico;
- XII. Coordinar con la Federación, el Estado o los Municipios, las actividades de preservación de Patrimonio Cultural de la Nación, situado en Ambito Estatal, de conformidad con la Legislación respectiva;
- XIII. Realizar las gestiones y tramites para que las Instituciones Federales u otras que otorgan reconocimientos en el campo de la Educación reconozcan y acrediten los planes, programas y grados del Instituto.
- XIV. Dirigir y administrar Bibliotecas, Museos, Hemerotecas, Teatros, Salas Cinematográficas, Auditorios, Centros y Talleres de Investigación, Casas Culturales y establecimientos a fines de Estado, así como promover la apertura de nuevos centros de Cultura,
- XV. Adquirir, Administrar y conservar los bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de sus objetivos y rescatar aquellos que por su historia cultural permanezcan ignorados;
- XVI. Promover la realización de encuentros y reuniones regionales, nacionales e internacionales en materia cultural.
- XIX. Crear Patronatos para apoyar la realización de programas del Instituto;
- XX. Promover ante las Autoridades competentes, la preservación y rescate del Patrimonio Cultural del Estado; y

ARTICULO 3 BIS.- Las manifestaciones.

ARTICULO 4.- Se declaran de interés social las actividades que desarrolle el Instituto en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTICULO *5.- El Instituto cuidará que las actividades culturales que le son propias y cuando así se requiera, se coordinen con las actividades educativas o culturales de la Secretaría de Educación.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el presente artículo por Artículo Primero del Decreto No. 1451 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4721 de fecha 2009/07/01. **Antes decía:** El Instituto cuidará que sus actividades culturales propias se coordinen con las actividades educativas de la Secretaría de Educación.

**CAPITULO SEGUNDO
GOBIERNO DEL INSTITUTO**

ARTICULO 6.- Son Órganos de Gobierno del Instituto:

- I. La Junta de Gobierno; y,
- II. La Dirección General.

ARTICULO *7.- La Junta de Gobierno es el órgano colegiado de dirección y decisión, y la autoridad máxima del Instituto. Estará integrada de la siguiente forma:

- I. El titular de la Secretaría de Educación, como Presidente;
- II. El titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. El titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- IV. El titular de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, y
- V. Tres miembros más, que deberán ser promotores culturales, artesanos, o profesionistas del arte y la cultura, designados por el Gobernador del Estado, a través de una convocatoria y subsecuente procedimiento de insaculación.

La convocatoria será emitida por el Gobernador; los interesados deberán cumplir los requisitos que en la misma se establezcan, para figurar dentro de los aspirantes a ser electos por insaculación. La duración del cargo de los miembros a que hace referencia esta fracción será de seis años, término al cual deberá de repetirse el procedimiento antes descrito.

El Secretario de la Junta de Gobierno será un miembro de la misma, propuesto por el Presidente y nombrado por acuerdo de mayoría de votos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el presente artículo por Artículo Primero del Decreto No. 1451 publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4721 de fecha 2009/07/01. **Antes decía:** La Junta de Gobierno es la Autoridad máxima del Instituto y estará integrada de la siguiente forma:

I. Presidente, que será el C. Gobernador del Estado;

II. El Secretario, que será el Titular de la Secretaría de Educación;

III. Tres Miembros mas, preferentemente profesionistas del arte y la cultura, designados por el C. Gobernador del Estado, en términos del Reglamento respectivo.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción II del presente artículo por Decreto número 79, publicado en el POEM 4303, de fecha 2004/01/14. Antes decía: "Secretario, que será el Secretario de Educación;"

ARTÍCULO *8.- El Director General del Instituto de Cultura asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto, para el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones que le imponga el presente Decreto y las demás normas jurídicas aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el presente artículo por Artículo Primero del Decreto No. 1451 publicado en Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4721 de fecha 2009/07/01. **Antes decía:** El Director General del Instituto de Cultura asistirá a las sesiones de la Junta con voz pero sin voto, para el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones que le imponga el presente Decreto.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el presente artículo por Decreto número 79, publicado en el POEM 4303, de fecha 2004/01/14. Antes decía: "El Director General del Instituto, asistirá a las Sesiones de la Junta, con voz y voto, para el cumplimiento de sus atribuciones establecidas por esta Ley."

ARTICULO *9.- Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno representante de la Administración Pública Estatal habrá un suplente, el cual deberá poseer nombramiento de por lo menos, Director General.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el presente artículo por Artículo Primero del Decreto No. 1451 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4721 de fecha 2009/07/01. **Antes decía:** Por cada miembro propietario de la Junta, representante de la Administración Pública Estatal habrá un suplente, el cual deberá poseer nombramiento de por lo menos Director General.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el presente artículo por Decreto número 79, publicado en el POEM 4303, de fecha 2004/01/14. Antes decía: "Las ausencias del Presidente de la Junta de Gobierno, serán cubiertas por el Secretario General de Gobierno."

ARTICULO *10.- A las sesiones de la Junta de Gobierno, asistirá con voz pero sin voto, un Comisario designado por la Secretaría de la Contraloría en términos de lo establecido por el artículo 34 Fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y el artículo 50 y demás relativos de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el presente artículo por Artículo Primero del Decreto No. 1451 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4721 de fecha 2009/07/01. **Antes decía:** A las Sesiones de la Junta de Gobierno, asistirá con voz pero sin voto, un Comisario designado por la Secretaría de la Contraloría en términos de lo establecido por el Artículo 38 Fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

ARTICULO *11.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Establecer la Política artística y cultural del Instituto;
- II. Aprobar los programas y proyectos del Instituto;
- III. Aprobar en su caso, el presupuesto anual de Ingresos y egresos;
- IV. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto, así como sus modificaciones; manuales y demás ordenamientos jurídicos de carácter orgánico, lineamientos internos y demás normatividad similar que se requiera para el correcto funcionamiento del Instituto;
- V. Conocer y, en su caso, aprobar el informe mensual y anual de actividades del Director General;
- VI. Autorizar la creación de Unidades administrativas conforme a las necesidades del Instituto;
- VII. Crear Consejos de Asesores de la Dirección General;
- VIII. Las señaladas en el artículo 48 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, y
- IX. Las demás atribuciones que establezcan otras disposiciones legales.

Las facultades señaladas anteriormente no podrán ser delegadas en servidores públicos subalternos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones I, IV, V y VII por Artículo Primero y se adiciona la fracción VIII recorriéndose en su orden la actual VIII para pasar a ser IX y un segundo párrafo por Artículo Segundo del presente artículo por Decreto No. 1451 de fecha 2009/07/01. **Antes decía:** I. Establecer la Política Cultural del Instituto;
IV. Autorizar y expedir el Reglamento del Instituto;
V. Conocer y, en su caso, aprobar el Informe de Actividades del Director General;
VII. Crear Consejos Asesores de la Dirección General; y

ARTICULO *12.- La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente seis veces al año y extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria del Presidente de la Junta de Gobierno.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el presente artículo por Decreto número 79, publicado en el POEM 4303, de fecha 2004/01/14. **Antes decía:** “La Junta de Gobierno, sesionará ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente a convocatoria del Presidente, cuantas veces sea necesario.”

ARTICULO *13.- La Junta de Gobierno sesionará legalmente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el presente artículo por Artículo Primero del Decreto No. 1451 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4721 de fecha 2009/07/01. **Antes decía:** La Junta de Gobierno sesionará legalmente con la asistencia de mas de la mitad de sus miembros. Las decisiones de la Junta se tomaran por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO *14.- A las sesiones de la Junta de Gobierno previa invitación, podrán asistir con voz y sin voto, particulares o servidores públicos interesados o involucrados en alguna de las actividades del Instituto.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el presente artículo por Artículo Primero del Decreto No. 1451 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4721 de fecha 2009/07/01. **Antes decía:** A las sesiones de la Junta previa invitación, podrán asistir con voz sin voto, particulares o servidores públicos interesados o involucrados en algunas de las actividades del Instituto.

ARTICULO 15.- Los cargos en la Junta serán honoríficos.

ARTICULO 16.- El Director General del Instituto será nombrado y removido por el C. Gobernador del Estado.

ARTÍCULO *17.- La persona titular de la Dirección General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno las políticas culturales, programas y proyectos del Instituto;
- II. Formular y presentar a la Junta de Gobierno, el Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;
- III. Rendir a la Junta de Gobierno, un informe mensual y anual de las actividades del Instituto;
- IV. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno, de los Estados financieros, balances y demás informes que sean solicitados sobre el manejo administrativo y financiero del Instituto;
- V. Ejercer la representación del Instituto con todas las facultades que corresponden a un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración conforme a la legislación vigente;
- VI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los nombramientos, cambios y licencias de los funcionarios de mandos medios, así como sus sueldos y demás prestaciones;
- VII. Dirigir las actividades del Instituto, ejecutar dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno;
- VIII. Realizar los estudios y establecer los criterios mas adecuados para que la Junta de Gobierno determine y fije, a propuesta del Director General, los precios, cuotas y tarifas de los productos y servicios que ofrece el Instituto;
- IX. Las señaladas en el artículo 49 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, y
- X. Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones legales aplicables, o le encomiende la Junta de Gobierno.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el presente artículo y fracciones de la I a la IV y la VI (SIC) por Artículo Primero del Decreto No. 1451 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4721 de fecha 2009/07/01. **Antes decía:** El Director General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los programas y proyectos del Instituto, los que someterá a la aprobación de la Junta;
- II. Formular y presentar a la Junta, el Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;
- III. Rendir a la Junta, un informe anual de las actividades del Instituto;
- IV. Presentar a la consideración de la Junta, de los Estados financieros, balances y demás informes que sean solicitados sobre el manejo administrativo y financiero del Instituto;
- V. Representar al Instituto con todas las facultades que corresponden a un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración conforme a la legislación vigente;
- VI. Nombrar y remover al personal de confianza del Instituto previo acuerdo del Presidente de la Junta, y al personal de base conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables;
- VII. Dirigir las actividades del Instituto y ejecutar los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno; y,
- VIII. Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones legales.

ARTICULO 18.- El Comisario vigilará que el manejo y aplicación de recursos se efectúe conforme a las disposiciones legales aplicables, y al efecto practicará las auditorias que correspondan, de las que informará a la Junta de Gobierno.

Artículo 19.- El Instituto contará con la estructura administrativa necesaria para la realización de sus objetivos, que estará determinada en su presupuesto.

ARTICULO 20.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la legislación aplicable a los trabajadores al servicio del Estado.

ARTICULO *21.- Los servidores públicos del Instituto, serán responsables en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el presente artículo por Artículo Primero del Decreto No. 1451 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4721 de fecha 2009/07/01. **Antes decía:** Los Integrantes de los Órganos de Gobierno, del Instituto y su personal de confianza, serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores públicos del Estado

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO

ARTICULO 22.- El Patrimonio del Instituto de integrará con:

- I. Las Partidas Presupuestales que le asigne el Gobierno del Estado;
- II. Los créditos que obtenga para la realización de sus proyectos y programas;
- III. Los ingresos que obtenga de la recuperación de sus inversiones, de su propio patrimonio y de los remanentes que obtenga en el desarrollo de sus actividades; y,
- IV. Los valores, bienes muebles e inmuebles y los derechos de toda clase que en el futuro adquiriera, le otorguen, donen o cedan por cualquier título legal.

ARTICULO 23.- El Instituto estará exento de los impuestos y derechos Estatales y tramitará, de ser procedente, la exención de los Federales y Municipales correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD" Órgano oficial del Gobierno del Estado.

Segundo- Los Patronatos del Jardín Borda, del Teatro Morelos y demás Patronatos y organismos creados por el Gobierno del Estado para la realización de actividades artísticas o culturales, a partir de la vigencia de este Decreto, normarán su actuación dentro del marco jurídico del Instituto, en el entendido que los Patronatos son de apoyo económico y no administrativo.

Tercero- Las instalaciones y locales del Jardín Borda, Teatro Morelos, Cine Ocampo, así como los destinados a actividades culturales y artísticas propiedad del Gobierno del Estado, pasarán a formar parte del Patrimonio del Instituto o sean administrados por este en su caso, en el tiempo y forma que el Gobernador del Estado determine.

Cuarto- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

Quinto- En el término de 60 días contados a partir de la vigencia de este Decreto, se expedirá el Reglamento del Instituto.

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Enrique Rodríguez Sosa.- DIPUTADO SECRETARIO.- Emiliano Morales Vergara.- DIPUTADA SECRETARIA.- Yolanda Gutiérrez de Vélez.- Rubricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. .

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO NO RELECCION
EL GOBERNADOR CONSTL. DEL ESTADO
Lic. Antonio Riva Palacio Lopez
Rubrica
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Alfredo de la Torre y Martínez
Rubrica.**